

Proceso: Verbal Sumario – Declarativa de pertenencia

Radicado: 2023-00025-00

Demandante: Jaime Fonseca Pacheco

Demandados: Marlen Barrera Camacho, Escolástica Barrera Camacho, Raúl Álvarez Casas, Horacio Parra Sánchez, y

Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a prescribir

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dentro del término legal, allegó electrónicamente escrito subsanado la demanda. Para lo de su conocimiento Provea.

Guapotá, Santander, 09 de noviembre del 2023



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Correo electrónico: j01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Nueve (09) de Noviembre del dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** – presentada a través de apoderado judicial por el señor **JAIME FONSECA PACHECO** contra **MARLEN BARRERA CAMACHO, ESCOLÁSTICA BARRERA CAMACHO, RAUL ÁLVAREZ CASAS, HORACIO PARRA SÁNCHEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho en el predio **RURAL** nombrado como – **EL CACHIPAY** - el cual se segrega de otro de mayor extensión denominado - **EL GUANÁBANO**- ubicado en la vereda Cabras del municipio de Guapotá, registrado con matrícula Inmobiliaria Nro. **321-22521** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro Santander.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por auto del veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda, para que se subsanara las falencias que fueron avizadas en su momento por esta operadora judicial, teniendo en cuenta que dentro del término procesal para ello fueron subsanadas por la parte actora, es del caso entrar a resolver sobre la admisión de la misma.

El artículo 372 del C.G.P, dispone que, en las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las reglas contenidas en dicha norma, por tanto, se verificaron los requisitos allí establecidos.

Es así que al efectuar el estudio de libelo gestor, se advierte que el mismo reúne las formalidades exigidas en artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, y reúne además los presupuestos del artículo 90 ibídem, para proceder a la admisión de la demanda, precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la ubicación del bien objeto de usucapir y la cuantía, es evidente la competencia de este juzgado para conocerla; igualmente, refulge que la demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron los anexos de Ley.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Guapotá Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA** propuesta por **JAIME FONSECA PACHECO**, a través de apoderada judicial, contra **MARLEN BARRERA CAMACHO, ESCOLÁSTICA BARRERA CAMACHO, RAÚL ÁLVAREZ CASAS, HORACIO PARRA SÁNCHEZ**, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C.G.

del P, en concordancia con los artículos 390, 391 y siguientes ibidem, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto Admisorio de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo reglado por el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en consecuencia OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Socorro Santander, para que inscriba esta demanda en el folio de matrícula número **321-22521**. Lo anterior de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso: Por secretaría expídase el oficio respectivo y remítase electrónicamente a fin de que la parte actora asuma el valor de la inscripción ante dicha oficina, y así una vez inscrita nos sea devuelta la nota respectiva.

CUARTO: Conforme a lo peticionado por la parte actora respecto al **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **MARLEN BARRERA CAMACHO, ESCOLÁSTICA BARRERA CAMACHO, RAÚL ÁLVAREZ CASAS**, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4/06/2020 en su artículo 10°, el cual cobró vigencia permanente con la Ley 2213 del 2022, estos deben realizarse en aplicación del del art. 108 del C.G.P, por tanto se hará únicamente mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en donde se incluirá el nombres de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, sin necesidad de publicación en un medio escrito; actuación que se surtirá por secretaria.

QUINTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia Nacional de Tierras, a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la ADMISIÓN de esta demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, advirtiendo que la pretensión de la parte actora es la titulación del inmueble a usucapir.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que **INSTALE DE INMEDIATO** una valla, con los datos y formalidades indicadas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **SANDY YOHANA PARRA PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.104.068.601 de Oiba, Santander, y titular de la tarjeta profesional número 226.261 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICA MICROSITIO PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.	
Nro. 047	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado <u>electrónico</u> , de hoy DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) , a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).	
 MARIETTA VELASCO RUIZ Secretaria. -	